

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	0
Por seis meses	00
Por un año	30'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

382

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular n.º 6, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Agricultura, en comunicación de 3 de marzo corriente, dice a este Departamento lo que sigue:

«Como consecuencia de la pertriz sequía ocurrida hasta ahora, en muchas fincas de labor, en las que hay también abundancia de conejos estos animales faltos de hierba o de cualquier otro alimento natural de la época, entran para buscarse la comida en las partes sembradas de las referidas fincas.

Y como quiera que esto es muy difícil o casi imposible de impedir, parece aconsejable, el que se autorice, especialmente a los propietarios de fincas afectadas por este daño, el que puedan matar y sacar, por el procedimiento que se estime oportuno, los ya citados animales.

Por otra parte en este Ministerio se ha tenido noticia de que en algunas provincias los Gobernadores y Jefes Provinciales están, dispuestos, de acuerdo con los propietarios, para comprar en condiciones muy económicas los conejos sacados, que serían distribuidos a los comedores de Auxilio Social, Hospitales u otros Centros benéficos, resolviéndose de este modo tanto el problema del perjuicio al campo, como el abastecimiento, en parte, de los necesitados.»

Y este Ministerio, de acuerdo con la anterior propuesta, ha tenido a bien autorizar por todo este año a los propietarios de las fincas en que existan conejos, cuando éstos causen daños en las partes sembradas, para sacar y matar estos animales por el procedimiento que estimen oportuno, así como también para su venta y circulación a base de que los dueños del monte o de la finca se provean de la licencia y guía de tránsito expedida por la Autoridad local, conforme al párrafo 3º del artículo 17 de la vigente Ley de Caza.

Para la adquisición y venta de estos conejos tendrán preferencia los Comedores de Auxilio Social, Hospitales y demás Centros benéficos, quedando a venta libre la caza que éstos compran.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 22 de marzo de 1944.
El Gobernador Civil interino

Pensión

387

Por la Dirección General de Administración Local, se ha dictado con fecha 17 del actual resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón, con motivo de la jubilación del Inspector Veterinario Municipal D. Pedro Sáinz Eguizabal, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el oportuno prorrateo determinado por el art.º 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes mensualidades:

Bergasa 16'97 pts.
Los Molinos de O. 140'52 pts.

Cuyo total, equivalente a la dozava parte de la jubilación concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón, recaudando del de Bergasa la cantidad con que le corresponde contribuir, a tenor de lo dispuesto en el art.º 46 antes mencionado.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones contribuyentes el del interesado y efectos oportunos.

Logroño 23 de marzo de 1944

El Gobernador Civil interino

Ignacio Sáenz de Tejada.

Administración de Justicia

383

D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio en juicio verbal civil instado por el Procurador D. José Luis Reboiro Sáenz en nombre de D. Fernando Ancín Remírez contra D. Nicolás Labad Martínez, vecinos de esta capital, sobre reclamación de cantidad; he acordado en Providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta los bienes embargados al demandado por término de ocho días y que son los siguientes:

«Una cámara frigorífica marca KROSLEY, de siete pies cúbicos, electro automática, pintada al ducado blanco, en buen estado de funcionamiento y conservación; tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas».

El acto del remate tendrá lu-

gar el día quince de abril próximo, y hora de las once y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Los bienes se hallan depositados en la persona del demandado, calle de Sagasta n.º 23 de esta capital.

Dado en Logroño a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Municipal

384

Contencioso-Administrativo

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Máximo Juste Sáenz fechado en veintuno de los corrientes interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución adoptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia de sustituyendo reclamación contra el Presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Haro para el año actual en razón a no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 16 de Julio de 1935 cuyo recurso contencioso lo interpone el Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores de la Rioja y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 22 de marzo de 1944.

El Secretario del Tribunal

EDICTO

377

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que referida, pende ejecución procedente de juicio de menor cuantía seguído por D. José María Trevijano y Ruiz Clavijo, contra D. Jacinto Ruiz Barrio, mayores de edad y vecinos de esta capital y de Haro respectivamente, sobre reclamación de cantidad; en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a subasta por segunda vez y término de veinte días con la rebaja del veinticin-

co por ciento de la tasación, la finca siguiente.

Una casa sita en la ciudad de Haro, y su calle de Linares Rivas, núm. 55 de población, que tiene de superficie 6 áreas y 4 centiáreas y linda derecha entrando, calle de San Bartolomé, a la izquierda propiedad de Victoriano Martínez, espalda propiedad de Plácido Olarte, y al frente calle de su situación; tasada en 8500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el 26 de abril próximo a las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero que para tomar parte en la misma deba consignarse previamente en el Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 del valor de la finca expresada que sirve de tipo para la subasta; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría previéndose que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Dado en Logroño a 11 de marzo de 1944.

El Secretario Judicial,

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular referente a la formación de Apéndices de la Riqueza Urbana

370

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926, publicada en la Gaceta de 3 de noviembre, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder, durante el mes de abril, a la formación de los Apéndices al Registro fiscal de edificios y solares.

Todas las variaciones—cambios de dominio justificados documentalmente— que soliciten los interesados, de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las Altas y Bajas en general, presentadas a instancia de parte o que se acuerden de oficio por dichas Juntas, habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores, a la aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial enviando a la misma, las oportunas declaraciones de alta y baja con los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado, en los que se consignará cada finca por el mismo orden en que fi-

gura en el último Padrón, expresando: núm. de Registro Fiscal —que nunca puede variar—, número de Padrón; calle donde está situada y núm. de gobierno; nombre y apellidos del nuevo propietario; clase del edificio; producto íntegro; líquido imponible, causa que motiva la alteración o transmisión de dominio —indicando clase del documento público o privado, y en su caso, notario autorizante y su residencia—; localidad, fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales.

Los líquidos imponibles de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares estén sin comprobar, vendrán aumentados con el 25 por 100 establecido en la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940; y en las fincas que pasen a pertenecer a dos o más propietarios, se consignará a la parte que corresponda a cada uno, pero se incluirá en un sólo asiento y como una finca.

Los Apéndices así confeccionados serán expuestos al público del uno al quince de mayo, para que en ese plazo, los contribuyentes puedan promover, ante la Junta pericial, las reclamaciones que crean pertinentes; las cuales serán debidamente informadas por dicha Junta y remitidas a esta Administración, con los citados Apéndices, antes de fin de mayo.

Los Apéndices se reintegrarán a razón de 0'25 pesetas por pliego o fracción así como las solicitudes incluídas en los mismos.

Se advierte a las Corporaciones que los Apéndices o relaciones que no se hayan confeccionado en la forma anteriormente expuesta, se devolverán para su rectificación.

Por último, la certificación que obligatoriamente remitirán los Ayuntamientos cuando no se haya producido variación alguna, vendrá acompañada de otra, justificativa de haberse expuesto al público la 1.ª, durante los quince días primeros de mayo y se reintegrarán con 0'25 pesetas cada una.

Logroño 18 de marzo de 1944

El Administrador,
Dionisio Almarza

Formación de los Apéndices

Riqueza Rústica

390

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926 publicada en la Gaceta del 3 de noviembre, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes, en unión de recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y procedan de ventas, sucesiones permutas y transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de in-

ducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieran amillarádas, será preciso para incluírlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos.

Como normas generales para el mejoramiento de los Amillaramientos se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que la motiven, proponiendo inmediatamente a esta Administración por medio de informes las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice u a vez comprobados. Igualmente los cambios de dominio que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta y no hayan sido declarado por los interesados se requerirán a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala la Orden de 30 de octubre de 1943 en caso de negativa y a proponer de oficio la variación que se trate.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación, la descripción de la finca y sus linderos, la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse separadas de las altas, reuniendo las que correspondan a un mismo contribuyente, pero detallándolas en tantas cantidades cuantas las altas que las produzcan.

Al final del documento se incluirá un resumen en que ha de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones, figuraba en el año 1944 (cuidando de tomarlo sin error, sólo la Riqueza) el importe del alta o de la Baja y la riqueza resultante para 1945. Se cuidará de que las Altas y Bajas sumen la misma cantidad, exactamente, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el Recuento de Ganadería, remitiendo junto con el Apéndice el acta del resultado, en igual forma que en años anteriores. Tanto este Recuento de Ganadería como el resumen del Apéndice, serán confeccionados por el mismo orden alfabético del Repartimiento, pues de lo contrario serán devueltos para su nueva confección.

Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndices en todos los Municipios y dada la necesidad de remitir en el plazo legal a la Superioridad del estado resumen de variaciones, se impondrán irremisiblemente las máximas sanciones que autori-

za el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio o lo hagan fuera de los plazos legales; que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan; a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que le sean ordenadas en los plazos que se señalen; llegándose con toda diligencia, en caso de resistencia, al envío de un comisionado.

Tanto los Apéndices de Rústica como los Recuentos de Ganadería han de ser reintegrados a razón de 0'25 ptas por pliego o fracción, así como las declaraciones unidas a los mismos.

Por último, se llama la atención acerca de las certificaciones que envían los Ayuntamientos, haciendo constar que por no haber variación alguna no se confeccionan los Apéndices o Recuentos, que dichas certificaciones han de venir acompañadas de otras, justificando la exposición al público durante los 15 primeros días de mayo.

Logroño 23 de marzo de 1944.

El Adm. de Propiedades
Dionisio Almarza

Delegación de Hacienda

ANUNCIO PARTICULAR
373

Extraviado por D. Juan Martínez Ormaechea, el resguardo de Depósito señalado con el número 15 de entrada y 3 de registro, importante trescientas cuatro pesetas cuarenta céntimos, constituido en esta Sucursal de Caja de Depósitos el día 16 de junio de 1924, para garantizar el servicio de conducción del Correo entre Logroño y Laguna de Cameros, se anuncia en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, para oír la reclamación que sobre el particular pueda presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario, quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño, 21 de marzo de 1944.

El Delegado de Hacienda,
Luis Díez de Isla

391

Clases pasivas

Índice n.º 17 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en el día de la fecha:

N.º de la orden 8, Pedro Carneros Nadal, concepto Retiro-Cruces.

35, Orestes Enderiz García y esposa, M. Militar.

36, Nicolás Marrodán González, id.

37, Niceto Chasco Ballesteros, id.

6, Pilar Sáenz Gil, M. Civil.

Logroño, 23 de marzo de 1944

El Delegado de Hacienda

Sección Provincial de Estadística

389

Rectificación del Padrón Municipal

Por la presente recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aún no hubieran remitido a esta Sección provincial de Estadística la rectificación del Padrón Municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1943, la obligación ineludible de cumplir dicho servicio antes del día 30 de Abril próximo, en evitación de responsabilidades.

Las relaciones de altas y bajas de la rectificación se reintegrarán con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Logroño 23 de Marzo de 1944.

El Jefe provincial de Estadística.

Anuncios Oficiales

EDICTO

388

Confeccionado y aprobado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1944, queda expuesto al público por el plazo reglamentario de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación prevenidas en el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal.

Agoncillo 22 de marzo de 1944.

El Presidente

EDICTO

385

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1943, tanto del presupuesto ordinario como extraordinario y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días al objeto de que cualquier habitante del término Municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente durante dicho plazo de exposición y los 8 días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal.

Rincón de Soto a 21 de marzo de 1944.

El Alcalde

EDICTO

325

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días con sus justificantes de Cargo y Data para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igualmente queda expuesta al público durante el plazo de 8 días la Liquidación del Presupuesto de 1943, con las relaciones de deudores y acreedores para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que estimen justas.

El Villar de Arnedo 6 de marzo de 1944.

El Alcalde